**SUSPENSIÓN No. _1__**

## 1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:** | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO | ☐ | **TIPO DE NOVEDAD:** | SUSPENSIÓN: | ☒ |
| | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO | ☐ | | | |
| | CONSULTORÍA | ☐ | | | |
| | OBRA | ☐ | | AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN: | ☐ |
| | INTERVENTORIA | ☒ | | | |
| | SUMINISTRO | ☐ | | | |

## 2. CONDICIONES INICIALES:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATO/CONVENIO No.** | 4589-2023 | | |
| **OBJETO:** | "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra que tienen como objetos, "Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la Construcción de las obras complementarias y de urbanismo para la puesta en funcionamiento del proyecto Piedra de Bolívar en el Municipio de Consacá, Departamento de Nariño y Realizar por el sistema de precios unitarios fijos el diagnóstico, reparaciones locativas y acabados del teatro Provincia de Cártama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia (FASE 1). La interventoría corresponde al Grupo 1: Consacá-Nariño (rural)". | | |
| **CONTRATISTA:** | CONSORCIO ALIANZA CULTURAL | | |
| **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:** **(Si aplica)** | | | |
| **ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO:** **(Si aplica)** | | | |
| **(OTROS)** | | | |
| **VALOR INICIAL:** | $237.994.229,00 | **VALOR ACTUAL:** | $331.631.759,50 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:** | CINCO (05) MESES | | |
| **PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:** | 30 DE DICIEMBRE DE 2024 | | |
| **FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:** | **11/06/2024** | **FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:** | **10/11/2024** |

## 3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **SUSPENSIÓN No. ___1__** | | **DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:** | 23 DÍAS CALENDARIO |
| **FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:** | **23/12/2024** | **FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:** | **14/01/2025** |
| **FECHA PREVISTA DE REINICIO:** | **15/01/2025** | **NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:** | **24/01/2025** |

## 4. PARTICIPANTES:

| | |
|---|---|
| **ORDENADOR DEL GASTO- MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:** | LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL |
| **SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:** | JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ |
| **APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:** | LAURA CAROLINA PINEDA BERNAL |
| **INTERVENTORÍA: (Si aplica)** | CONSORCIO ALIANZA CULTURAL<br>SANDRA CARDOZO PEREZ<br>Representante Legal |
| **ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)** | |
| **(OTROS)** | |

El 21 de diciembre del 2024, se reunieron JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ, Supervisor(a) del presente contrato, LAURA CAROLINA PINEDA BERNAL, apoyo a la supervisión del contrato, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, ordenador del gasto del Ministerio, y SANDRA CARDOZO PEREZ Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender X o ampliar la suspensión ___ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

**JUSTIFICACIÓN:**

**PRIMERO:** Que mediante la Resolución 1123 del 24 de octubre de 2023 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación MC-LP-150-2023.

**SEGUNDO:** Que a través de la Resolución 1311 del 21 de noviembre de 2023 la Entidad MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, adjudicó el contrato de obra No. 4537-2023 al oferente CONSORCIO OBRAS CONSACÁ.

**TERCERO:** Que mediante la Resolución 1346 del 28 de noviembre de 2023 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación MC-CM-170 2023.

**CUARTO:** Que el seis (6) de diciembre de 2023, fue suscrito entre el CONSORCIO OBRAS CONSACA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Contrato de interventoría No. 4537 de 2023, cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE URBANISMO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PIEDRA DE BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE CONSACÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", que cita en la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses de obra.

**QUINTO:** Que a través de la Resolución 1417 del 14 de diciembre de 2023 la Entidad MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, adjudicó
el contrato al oferente CONSORCIO ALIANZA CULTURAL.

**SEXTO:** Que el Veintiuno (21) de diciembre de 2023, fue suscrito entre el CONSORCIO ALIANZA CULTURAL y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Contrato de interventoría No. 4589 de 2023, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO CALIDAD A LOS CONTRA TOS DE OBRA QUE TIENEN COMO OBJETOS, "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE URBANISMO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PIEDRA DE BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE CONSACÁ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS EL DIAGNÓSTICO, REPARACIONES LOCATIVAS Y ACABADOS DEL

TEATRO PROVINCIA DE CÁRTAMA EN EL MUNICIPIO DE TÁMESIS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (FASE 1) 11 GRUPO 1, que cita en la cláusula 4. PLAZO DEL CONTRATO con un plazo de ejecución de cinco (05) meses, uno más que el contrato de obra.

**SÉPTIMO:** Que el 11 de junio de 2024 se firmó entre las partes el acta de inicio del contrato de obra No. 4537-2023 con fecha de terminación 10 de octubre de 2024.

**OCTAVO:** Que el 11 de junio de 2024 se firmó entre las partes el acta de inicio contrato de interventoría No. 4589-2023 con fecha de terminación 10 de noviembre de 2024, un mes más que el contrato de obra.

**NOVENO:** Que el 10 de octubre de 2024 se firmó entre las partes el modificatorio No. 1 del contrato de obra No. 4537-2023 con fecha de terminación 30 de diciembre del 2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el termino de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, a partir del 11 de octubre del 2024 y hasta el 30 de diciembre del 2024.

**DÉCIMO:** Que el 11 de noviembre de 2024 se firmó entre las partes el modificatorio No. 1 del contrato de interventoría No. 4589-2023 con fecha de terminación 30 de diciembre del 2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución a partir del 11 de noviembre del 2024 y hasta el 30 de diciembre del 2024 y una adición al contrato por **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($93.637.530,50) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

3. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 4589 de 2023**

Que mediante comunicado No. MINCUL4589-CSC-187-2024, la firma interventora solicita Suspensión al Contrato de Interventoría 4589-23 y da AVAL a la solicitud realizada por el contratista de obra mediante comunicado No. OPB-4537-2023-180, fechado del 05 de diciembre de 2024, de la Suspensión al contrato de obra No. 4537 de 2023 en los siguientes términos:

*(...)*
*"En cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Interventoría No. 4589-2023 GRUPO 1, y en atención a la solicitud presentada por el contratista de obra mediante el comunicado OPB-4537-2023-183 "Alcance a Solicitud de Suspensión al Contrato de Obra No. 4537-2023", con fecha del 11 de diciembre de 2024; nos permitimos solicitar formalmente la suspensión al contrato de Interventoría, basada esta solicitud en que se vio la conveniencia de suspender el contrato de obra por la imposibilidad de ejecutar actividades relacionadas para la terminación del sistema séptico integrado, como quedo*

*detallado en el las argumentaciones del comunicado mencionado OPB-4537-2023-183, así:*

*ACTIVIDADES CONCERNIENTES A SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO. En vista de las diferentes situaciones presentadas durante el trámite de permiso de vertimientos y que solo hasta el día 04 de diciembre de 2024 se recibe formalmente las observaciones presentadas por el componente jurídico de la Corporación autónoma de Nariño, al expediente de solicitud de permiso de vertimientos, observaciones que fueron subsanadas el día 09 de diciembre del año en curso y por tanto el expediente fue radicado nuevamente para revisión documental y posterior revisión técnica; a la fecha no se ha podido realizar la ejecución las actividades de obra inmersas en la construcción del sistema séptico integrado sin poder llevar a cabo las actividades que se relacionan a continuación: 7.1.10. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO - VOLUMEN = 5000 Lts (Incluye suministro, herramienta, mano de obra, transporte y demás materiales necesarios para su correcta instalación). NP13. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZANJA DE INFILTRACION 160 mm (Incluye tubería PVC corrugada para ZANJA , accesorios, geotextil negro, gravilla redonda libre de finos ø 3/4" a 1" y todo lo necesario para su instalación). NP17. CANAL DE DESBASTE EN CONCRETO 1.4X.04 medidas internas utiles. Incluye base y paredes en concreto f´c= 3000PSI y malla electrosoldada, ladrillo común, tapas en concreto f´c= 3000PSI, pañetado liso impermeabilizado 1:4 interno completo. No incluye excavaciones ni rellenos. NP17. CAJA DE VALVULAS EN MAMPOSTERÍA 60x60x60 cm (a x L x h) medidas internas útiles. Incluye base en concreto f'c=2000 PSI y malla electrosoldada, cañuela, ladrillo tolete recocido común, tapa en concreto f'c=3000 PSI con marco y contramarco metálico, pañetado liso impermeabilizado 1:4 interno completo. No incluye excavaciones ni rellenos. CANAL DE DESBASTE EN CONCRETO 1.4X.04 medidas internas útiles. Incluye base y paredes en concreto f´c= 3000PSI y malla electrosoldada, ladrillo comun, tapas en concreto f´c= 3000PSI, pañetado liso impermeabilizado 1:4 interno completo. No incluye excavaciones ni rellenos. Revisada la solicitud enviada por el contratista de obra a esta Interventoría se procede de manera positiva dando aval a dicha solicitud mediante comunicado MINCUL4589-CSC-183-2024 "Concepto a solicitud de suspensión a contrato de obra No. 4537-2023" donde resuelve:*

*"Con base en el análisis de las razones expuestas para la solicitud de suspensión, esta Interventoría recomienda avalar la suspensión del contrato de obra No.4537-2023, por la causa relacionada con la demora en el trámite de permisos de vertimientos. La suspensión debe aplicarse según la solicitud el contratista de obra, en el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2024 y el 13 de enero de 2025; plazo en el cual se deberá realizar una mesa técnica interinstitucional entre la Entidad Contratante, el Municipio, Corporación encargada de emitir dicho permiso, Contratista de Obra y la Interventoría. Esta mesa técnica deberá abordar los aspectos técnicos, legales y administrativos necesarios para garantizar la obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales a cielo abierto..."*

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 4589 de 2023 Considerando las razones expuestas anteriormente, donde se evidencia que aún no se cuenta con el permiso de vertimientos, pese a los trámites realizados ante la autoridad competente (CORPONARIÑO), no es posible dar continuidad a diferentes actividades del contrato del componente hidrosanitario, que impide la culminación del contrato dentro de los plazos establecidos según la prórroga No. 1 al 30 de diciembre 2024, y teniendo en cuenta que esta Interventoría considero procedente suspender el contrato de obra No. 4537-2023, de manera concomitante al contrato de obra de obra, se requiere suspender al mismo tiempo el contrato de Interventoría entre el 21 de diciembre de 2024 y el 13 de enero de 2024; con el fin que en este periodo se realice una mesa técnica interinstitucional con la participación de la Entidad Contratante, el Municipio, la Corporación encargada de emitir el permiso, el Contratista de Obra y la Interventoría, para abordar los aspectos técnicos, legales y administrativos que permitan garantizar la obtención del permiso de vertimientos, y con ello sea posible ejecutar, entre otras obras, el sistema séptico integrado para culminación del proyecto.” (...)

**CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN**

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la suspensión requerida, la supervisión considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: *(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*

(…)
(i)Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

*(…)*
*“En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación*

*de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás*
*(…)"*

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, al tratarse de proyectos culturales, con destinación al disfrute de la comunidad, y de esta manera conservar su legado cultural, se hace necesario contar con espacios culturales y de turismo para la población que permitan desarrollar con éxito ese propósito.

iv) Con relación a demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público, a raíz de la solicitud esbozada, y teniendo en cuenta que existe un trámite obligatorio de obtención de licencias y/o permisos, el cual debe surtirse ante un tercero ajeno a las partes del contrato, y que además, conforme lo establecido en la ley Ibidem, cuenta con un término para emitir pronunciamiento; desde la supervisión se considera procedente solicitar ante la ordenadora del gasto la suspensión de los contratos, con el fin de no afectar la vigencia de los mismos, hasta tanto surta el correspondiente trámite de ***PERMISO DE VERTIMIENTOS****,* lo anterior, teniendo en cuenta el Anexo Técnico, documento que hace parte integral de la licitación pública y la minuta del contrato 4537-23, que indican lo siguiente:

***(…)"11. ASPECTOS RELACIONADOS CON SOSTENIBILIDAD TÉCNICO-AMBIENTAL: 5. Solicitar ante la autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas y dar cumplimiento a la normatividad legal vigente para el uso adecuado del recurso hídrico, a su vez teniendo en cuenta la cercanía de cuerpos de agua y la debida protección y prevención de contaminación de estas en actividades desarrolladas por la obra. (En caso tal que, en las características específicas de la construcción a ejecutar, el contratista requiera hacer captación de aguas de fuentes naturales). Se prohíben los vertimientos de aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua o***

***su disposición directamente sobre el suelo, si se generan este tipo de residuos se deberán entregar a entidades autorizadas.***

Minuta del contrato **4537-23:** ***CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 54. Adelantar y realizar todas las gestiones, trámites y obtención de permisos y licencias que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos, así como para el inicio, ejecución y liquidación de obra ante las autoridades respectivas, y mantenerlos actualizados y vigentes. (…)"***

Dado lo anterior, mediante comité semanal de seguimiento el día 29 de noviembre de 2024 y el 05 de diciembre de 2024, se planteó la posible suspensión del contrato toda vez que, aún no se cuenta con el Permiso de vertimientos, permiso que otorga la entidad competente CORPONARIÑO, quien cuenta con el expediente desde el mes de noviembre de 2024 y allego observaciones para la parte documental el día 04 de diciembre de 2024, las cuales surten el proceso de subsanación para ser radicadas nuevamente el día 10 de diciembre de 2024 , y que de este permiso derivan actividades importantes que permiten la correcta ejecución del contrato y la entrega final del proyecto funcional y a satisfacción.

Ahora bien, se requiere un permiso de vertimientos cuando una persona o entidad realiza descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Este permiso debe tramitarse ante la autoridad ambiental competente. En ese orden de ideas es pertinente mencionar que dicho permiso de vertimientos es necesario para:

- Autorizar las descargas de aguas residuales generadas por actividades domésticas o productivas
- Evitar la contaminación del recurso hídrico
- Prevenir la disminución y agotamiento del recurso hídrico
- Evitar la desaparición de fauna y flora

El permiso de vertimientos aplica a nuevos proyectos que no han iniciado actividades que generen vertimientos líquidos. Los Decretos 1594 de 1984 y en especial el 3930 de 2010, en su artículo 41 establece, que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Antes de iniciar un proyecto que genere vertimientos líquidos se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el correspondiente Permiso de Vertimientos (P.V.), para lo cual el Representante Legal del proyecto deberá realizar la legalidad, cumpliendo con los términos de referencia de la entidad competente.

En ese sentido y teniendo en cuenta que como lo manifestó el contratista de obra, el contrato se encuentra en proceso de dar cumplimiento a la obligación relacionada con la obtención de licencias, en observancia a lo establecido en La norma de vertimientos, la Resolución 0631 de 2015 reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 y actualiza el Decreto 1594 de 1984 (vigente desde hace 30 años) respondiendo a la nueva realidad urbana, industrial y ambiental del país. Esta permite el control de las

sustancias contaminantes que llegan a los cuerpos de agua vertidas por 73 actividades productivas presentes en ocho sectores económicos del país.

Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales, que serán vertidas en un cuerpo de agua superficial o al alcantarillado público.

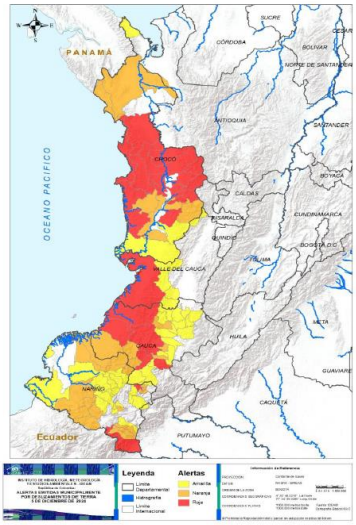
El control se realiza a partir de la medición de la concentración de las sustancias descargadas a los cuerpos de agua y que afectan la calidad del agua. A partir de lo dispuesto en esta Resolución la medición de las sustancias contaminantes se realizará en mg/L y no en kg día, como se venía haciendo con el Decreto 1594 de 1984. Lo anterior permite contar con parámetros fijos a cumplir según la actividad productiva.

Las autoridades ambientales son las responsables de hacer un seguimiento y control al cumplimiento de esta Resolución a través de los permisos de vertimientos sobre quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales que son vertidas sobre cuerpos de agua superficiales o al alcantarillado público.

Al respecto, se considera procedente contar con el tiempo de suspensión para la obtención del permiso de vertimientos del proyecto que se ejecuta bajo los contratos 4537 y 4589 de 2023; estimando pertinente manifestar que este asunto influye en los productos pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera parcial la ejecución del contrato justificando la adopción de la medida de suspensión.

Continuando con el análisis de cada una de las situaciones expresadas por el contratista de obra, con respecto a la temporada de lluvias, desde esta supervisión se corroboro con el Último boletín: Informe Técnico Diario de Condiciones Hidrometeorológicas, Alertas y Pronósticos (ITD), emitido por el IDEAM, y se puedo evidenciar que el pronóstico de precipitación para el 05 de diciembre de 2024 se encontraba de la siguiente manera:

**Pronóstico de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra** — **REGIÓN PACÍFICO** — IDEAM




| ALERTA | SITIOS PARA LOS CUALES SE GENERA LA ALERTA |
|---|---|
| | CAUCA : El Tambo, La Vega, López De Micay, Patía, Timbiquí.<br>CHOCÓ : Alto Baudó, Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Bojayá, Cértegui, El Cantón Del San Pablo, El Carmen De Atrato, Lloró, Medio Atrato, Nuquí, Nóvita, Quibdó, Río Iró, Río Quito, Tadó.<br>NARIÑO : Ipiales, La Unión.<br>VALLE DEL CAUCA : Buenaventura. |
| | CAUCA : Argelia, Balboa, Guapi, La Sierra, Morales, Timbío.<br>CHOCÓ : Condoto, Istmina, Juradó, Medio Baudó, Riosucio, San José Del Palmar.<br>NARIÑO : Barbacoas, Belén, Colón, Consacá, Cumbal, Córdoba, El Charco, Leiva, Mallama, Potosí, Puerres, Ricaurte, San Bernardo, San Pedro De Cartago, Santa Bárbara. |
| | CAUCA : Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Florencia, Jambaló, Mercaderes, Piendamó - Tunía, Popayán, Rosas, Santander De Quilichao, Silvia, Sotará Paispamba, Sucre, Suárez, Toribío.<br>CHOCÓ : Acandí, El Litoral Del San Juan, Sipí.<br>NARIÑO : Ancuya, Buesaco, Chachagüí, Cumbitara, El Rosario, Funes, Guaitarilla, La Llanada, Los Andes, Magüí, Policarpa, Samaniego, San Andrés De Tumaco, San Lorenzo, San Pablo, Sandoná, Santacruz.<br>VALLE DEL CAUCA : Cali, Calima, Dagua, El Cairo, El Águila, Jamundí. |

En ese sentido, la supervisión acoge la recomendación de suspender las actividades del proyecto, toda vez que, desde el punto de vista constructivo se afectan aspectos como: la saturación del suelo que es el soporte del material a disponer, debe contar con la humedad apropiada para resistir el proceso de compactación que tendrá en la colocación el material de relleno, evitando presente la licuefacción de suelos que disminuye su capacidad portante final y por ende el no cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables.

De igual forma se considera que la dificultad en la consecución del material de relleno atiende, debido a las condiciones climáticas que afectan el nivel de saturación del material de relleno. Por esta razón quienes ejercen la explotación de estos materiales la restringen o suspenden de manera temporal hasta que disminuya la lluviosidad en el punto de extracción y mejoren las condiciones de humedad del material comercializado, y la imposibilidad del avance en la ejecución de las demás actividades mencionadas en el oficio del contratista OPB-4547-2023-180 Solicitud de Suspensión del contrato de obra.

Así las cosas, se anexa el registro fotográfico correspondiente en el cual se verifica el estado de la obra por las afectaciones de las condiciones climáticas y la bitácora de obra en la cual se han realizado los reportes relacionados hasta la fecha.

Dada la solicitud de suspensión del contrato de obra, se requiere efectuar la suspensión del Contrato de interventoría 4589 de 2023, debido a que no existe razón o solicitud alguna que justifique la necesidad de continuar con la ejecución del contrato de interventoría por el tiempo de suspensión del contrato de obra.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de preservar el interés público, y dar solución a las situaciones presentadas en el proyecto, se solicita dar trámite a **LA SUSPENSIÓN No.1 del contrato de interventoría 4589-23, en un término de**

**veintitrés (23) días calendario a partir del 23 de diciembre de 2024** y **hasta el 14 de enero de 2025, con reinicio el 15 de enero de 2024**, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Bajo este entendido, agradecemos su amable atención y estaremos atentos a sus observaciones.

**CONSIDERACIONES:**

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

La presente acta se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Katherine Rocío peña.** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.